

[Inicio](#) > Resolución-66-2017-Ministerio de Agroindustria

Resolución-66-2017-Ministerio de Agroindustria

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 66-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01744879- -APN-DDYME#MA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley 24.759 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Republicano de gobierno procura la existencia de diversos mecanismos que aseguren el control interno, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención Interamericana contra la Corrupción mediante la Ley 24.759.

Que el mentado instrumento internacional, obliga a sus suscriptores a crear normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente resulta necesario establecer un mecanismo idóneo al efecto de garantizarle al ciudadano la correcta gestión de las denuncias que presente ante el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que se propone la aprobación del procedimiento administrativo "Recepción y Tramitación de Denuncias de Irregularidades Administrativas", que como Anexo registrado con el número GDE IF-2017-03267432- APN-UAI#MA forma parte integrante de la presente resolución, el cual determinará el objeto, alcance y trámite de las denuncias presentadas por personas humanas o jurídicas sobre la existencia de presuntas irregularidades administrativas en el ámbito de la competencia del citado Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento administrativo “Recepción y Tramitación de Denuncias de Irregularidades Administrativas”, que como Anexo registrado con el número GDE IF-2017-03267432-APN-UAI#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ricardo Buryaile.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

1. OBJETIVO

El presente procedimiento administrativo especial tiene por finalidad determinar el objeto, alcance y trámite de las denuncias presentadas por las personas humanas o jurídicas ante el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sobre la existencia de una presunta irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción.

2. ALCANCE

El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA recibirá las denuncias que se presenten en el marco de su competencia. En caso de recibir denuncias con hechos relacionados en el marco de la competencia de los entes descentralizados, actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la misma deberá ser remitida al ente correspondiente.

3. DEFINICIONES

A los efectos del presente procedimiento administrativo se realizan las siguientes definiciones:

3.1. DENUNCIA: Es la presentación en la cual se identifica o puede ser identificado el denunciante, remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o presentada ante éste, por cualquier persona, humana o jurídica, en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción.

3.2. DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO: Es la presentación remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por correo electrónico en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción. En caso de recibirse una denuncia por este medio, se hará saber al remitente los requisitos de la presentación formal, al sólo efecto de meritar la posibilidad de su tratamiento.

3.3. DENUNCIA ANÓNIMA: Es la presentación en la cual es imposible identificar al denunciante, remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o presentada ante éste en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción. Un documento anónimo podrá ser admitido en tanto y en cuanto los elementos adjuntados o consignados a la presentación, permitan, a juicio del órgano receptor, presumir la verosimilitud de los hechos planteados y éstos revistan gravedad.

3.4. DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD: Es la presentación remitida al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA o presentada ante éste, por cualquier persona, humana o jurídica, en la que se sostenga la presunta existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de su Jurisdicción y decide mantener oculta su identidad. Se registrará —aparte del expediente administrativo— en un acta su identidad y decisión de reserva, conforme el Anexo I, que forma parte del presente procedimiento administrativo, guardándose bajo resguardo en el órgano receptor.

4. TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS

4.1. El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA recibirá las denuncias que se presenten en el marco de su competencia.

El hecho de recibirlas, habiendo cumplimentado el presentante los requisitos formales o no, no implica que necesariamente deba tramitarlas, resolverlas o informar sobre las mismas. Sin embargo, los agentes receptores de las denuncias tendrán el deber de llevar a conocimiento de la superioridad de todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos, que pudiera surgir de las denuncias recibidas.

Las denuncias sólo podrán ser presentadas ante la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

En aquellos supuestos en que las mismas ingresaren directamente en la Mesa de Entradas de otro órgano del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ésta deberá remitirlo a la mencionada Dirección de Despacho y Mesa de Entradas. Asimismo, en caso de tratarse de correos electrónicos, éstos se derivarán a la casilla institucional de la mencionada Dirección.

4.2. La precitada Dirección procederá al análisis formal de las presentaciones, en el plazo de CINCO (5) días conforme lo establecido por la Ley N° 19.549 y su reglamento, y verificará si se ajustan a lo establecido por dicha normativa. Luego del análisis podrá:

4.2.1. De no adecuarse a lo preceptuado anteriormente, solicitar al presentante en un plazo de DIEZ (10) días las aclaraciones que estime pertinentes y en su caso, que acompañe documentación respaldatoria y/o faltante.

4.2.2. Desestimar la presentación por no cumplir con los requisitos formales o por haberse cumplido el plazo para cumplimentar los mismos o por carecer de verosimilitud o de razonabilidad o fundamentación suficiente, proponiendo su archivo.

4.2.3. Si la presentación cumpliera con los requisitos formales, la citada Dirección de Despacho y Mesa de Entradas remitirá las denuncias a la Subsecretaría correspondiente acorde la materia, con copia a la Unidad de Auditoría Interna, la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro, a la Dirección de Sumarios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

4.3. La Subsecretaría receptora de la denuncia podrá:

4.3.1. Establecer un plan de acción para comprobar la supuesta comisión de un acto ilícito o una irregularidad administrativa denunciada.

4.3.2. Dar traslado a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de las tareas que ésta estime adecuado implementar un curso de acción específico, conforme las competencias que tiene asignadas.

4.3.3. Dar traslado de las actuaciones a la Dirección de Sumarios, en el marco de su competencia.

4.3.4. Dar traslado de las actuaciones a la PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y/o a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, si de la denuncia surgiese la presunta comisión de un acto ilícito, y/o a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a los fines de la consideración del perjuicio fiscal.

4.4. Adoptado por parte de la Subsecretaría receptora uno o más de los cursos de acción indicados en los puntos 4.3.1., 4.3.2. y 4.3.3., enviará en un plazo no mayor de CINCO (5) días, una nota al presentante, la cual deberá ajustarse al modelo que como Anexo II forma parte del presente procedimiento administrativo.

4.5. En todos los casos, la Subsecretaría receptora, en el plazo de QUINCE (15) días informará las acciones a seguir a la Unidad de Auditoría Interna, a la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro, a la Dirección de Sumarios y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

5. FORMALIDADES PARA LAS DENUNCIAS

5.1. Las denuncias deberán ser presentadas por escrito y firmadas, consignándose nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio; a excepción de los casos del punto 3.3 y 3.4 del presente procedimiento. Asimismo se deberá explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos de quien la suscribe.

6. SANCIONES

La omisión de remitir y/o comunicar las denuncias recibidas, establecidas en los puntos 4.1. y 4.5. del presente procedimiento será sancionada con apercibimiento o suspensión hasta TREINTA (30) días en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 25.164. Las suspensiones que excedan de los CINCO (5) días serán aplicadas, previa instrucción de un sumario, conforme lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 25.164.

ANEXO I - ACTA DE DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de....., siendo las horas, en la sede del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Av. Paseo Colón 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta el Sr....., DNI N° , estado civil....., domiciliado en la calle N° de la ciudad de....., número de teléfono fijo , número de celular dirección de correo electrónico , a los efectos de presentar la denuncia cuyo original obra adjunto a la presente acta. A criterio del denunciante, dada la importancia y el contenido de la misma, solicita la reserva de su identidad, por lo que se procede a dejar debida constancia en la presente acta, de que el trámite administrativo que demande la misma a tenor del "Manual de Procedimiento", será en la más estricta reserva de identidad, la cual será únicamente revelada por orden judicial o del señor Ministro de Agroindustria de la Nación, cuando el interés del Estado o el Bien Común así lo demanden.

ANEXO II - RESPUESTA A DENUNCIANTE

NOTA N° .../...

BUENOS AIRES

Señor/a

De mi consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que esta Subsecretaría de.... ha recibido la presentación que ha realizado el día.....

Asimismo, se le informa que este Organismo ha tomado la intervención correspondiente en función de la materia, resolviendo...

Por otra parte, le comunico que su presentación ha sido puesta en conocimiento de la Unidad de Auditoría Interna, la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Finalmente, le informo que su presentación ha sido remitida a la PROCURADURIA DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y/o a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, dado el carácter de la misma (En caso de proceder a notificar a los mencionados Organismos).

Saludo a usted atentamente.

Tipo de norma:

Resolución

Número de norma:

66

Año de norma:

2017

Dependencia:

Ministerio de Agroindustria

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 -
ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

Enlace del contenido:

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-66-2017-ministerio-de-agroindustria>